



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE FAMILIA
Medellín, veinte de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso:	Ejecutivo por alimentos
Demandante:	Aura Patricia Calle Echavarría
Demandado:	Pedro Luis Flórez Rodríguez
Radicado:	J. 2° 050013110002-2018-00021-00 J. 14 050013110014-2017-00405-00
Providencia	Termina proceso por pago
Auto	146

Una vez transcurrido el traslado de la liquidación aportada por la parte demandada, se procedió por parte del despacho a revisar la misma, encontrando que está no fue objetada, se procedió entonces a revisarla y actualizar la fecha, teniendo en cuenta los trasladados del proceso 2017-00405, mismos que suma \$7'622.339,00, y dado que con este dinero se cubre lo adeudado hasta el presente mes, se procederá a dar por terminado el proceso con las siguientes,

CONSIDERACIONES

Que una vez revisada la cuenta de depósitos judiciales que corresponderían al demandado del proceso 2017-00405, se tiene que con el valor existente se cubre el valor de la liquidación hasta el mes de febrero del presente año.

Es decir, con los dineros allegados del proceso 2017-00405, que suman \$7'622.399,00, se paga el total de la adeudado, en el proceso que nos ocupa, permitiendo la terminación del mismo, por pago total de la obligación, en consecuencia se procederá a realizar la entrega de \$4'864.806,00, a la demandante y al demandado los dineros restantes que suman \$2'757.533,00 con lo cual se cubre hasta la cuota del mes de febrero inclusive de 2024.

Así las cosas, se decreta la terminación del proceso ejecutivo por alimentos, por pago total de la obligación.

De conformidad con el artículo 129 del Código de Infancia y la Adolescencia, se conservarán las medidas decretadas para garantizar el pago de dichas cuotas por el termino de 2 años a partir de la fecha del presente auto, para su hija menor de edad y su esposa, ya que estas están fijadas en el mismo título ejecutivo, o hasta que el ejecutado garantice el pago de los alimentos en el mismo término.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. - Declarar terminado por pago total de la obligación el proceso ejecutivo por alimentos, promovido por la señora **Aura Patricia Calle Echavarría**, en su nombre y en representación de su hija M. P. F. C., y en contra del señor **Pedro Luis Flórez Rodríguez**, conforme lo anotado en este proveído.

SEGUNDO. - Los dineros existentes al momento suman \$7'622.339,00, de los cuales se le entrega \$4'864.806,00, a la demandante y al demandado los dineros restante que suman \$2'757.533,00, con lo cual se cubren las cuotas hasta el mes de febrero de 2024 inclusive.

TERCERO.- No se levantarán las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, hasta tanto el ejecutado preste caución suficiente para garantizar los alimentos a la menor por dos años, como lo establece el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se procederá por la secretaría a oficiar al cajero pagador del ejecutado informando que la retención deberá ser por el valor de la cuota alimentaria el cual es de \$1'211.723,00, dicha cuota deberá aumentar conforme al aumento del IPC decretado por el gobierno nacional.

Por la secretaria se procederá a expedir el oficio correspondiente.

[11. 2018-00021 liquidación ejecutivo del Juzgado 2°.pdf](#)

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a88839dc1d955ada7f8130c5150660bd59393fc9ffda45abbf87edd87a660d94**

Documento generado en 20/02/2024 03:30:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>